JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**0**0639**00

Reformada la demanda y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 93 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Oscar Ricardo García Astier, María Carolina Tribin Mora y Margarita Rojas de Medrano** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen al **Edificio Multifamiliar Divanna P.H.** las siguientes sumas:

1.° Por las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, contenidos en la certificación de deuda base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor
1/06/2017	$431.300
1/07/2017	$681.000
1/08/2017	$681.000
1/09/2017	$681.000
1/10/2017	$681.000
1/11/2017	$681.000
1/12/2017	$681.000
1/01/2018	$721.000
1/02/2018	$721.000
1/03/2018	$721.000
1/04/2018	$721.000
1/05/2018	$721.000
1/06/2018	$721.000
1/07/2018	$721.000
1/08/2018	$721.000
1/09/2018	$721.000
1/10/2018	$721.000

ERR

1/11/2018	$721.000
1/12/2018	$721.000
1/01/2019	$764.000
1/02/2019	$764.000
1/03/2019	$764.000
1/04/2019	$765.000
1/05/2019	$765.000
1/06/2019	$765.000
1/07/2019	$765.000
1/08/2019	$765.000
1/09/2019	$765.000
1/10/2019	$765.000
1/11/2019	$765.000
1/12/2019	$765.000
1/01/2020	$811.000
1/02/2020	$811.000
1/03/2020	$811.000
1/04/2020	$811.000
1/05/2020	$811.000
1/06/2020	$811.000
1/07/2020	$811.000
1/08/2020	$811.000
1/09/2020	$811.000

2.° Por los interés moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.° Por las cuotas extraordinarias de administración causadas y no pagadas, contenidos en la certificación de deuda base de apremio y discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	**Valor**
30/09/2018	$674.300
30/07/2019	$422.000
30/04/2020	$811.000

4.° Por las cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia, de conformidad con el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del C.G.P.

Quinto: Notificar esta providencia a los ejecutados en la forma prevista por los artículos 290 y s.s. del C.G.P. dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 *ibidem*.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020[1], en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ***NOTIFICACIÓN POR ESTADO*** *La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 80, hoy 30 de junio de 2021.* ***JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO*** ***Secretaria***

[1] *Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*
Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.
Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán (…)

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be32272bd91217f36b21b00a2a79e35daf1043f9ebaa8e3cc678ea3fbbd2529e
Documento generado en 28/06/2021 10:34:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica